

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión **Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha **15 de Junio del 2016**, el expediente número **10124/LXXIV**, que contiene escrito signado por el **CC. Lic. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Presidente Municipal; Lic. Amparo Lilia Olivares Castañeda, Sindico Segundo; Lic. Jesús Horacio González Delgadillo, Secretario del Ayuntamiento; y Lic. Rolando Oliverio Rodríguez Hernández, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, mediante el cual solicitan la autorización para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento contratados con instituciones de banca comercial, afectando los ingresos por concepto de participaciones federales que le correspondan.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 27 de noviembre de 2015, el R. Ayuntamiento aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Dentro del Acuerdo que contiene el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en su resolutivo TERCERO menciona: *“TERCERO.- Se autoriza realizar la reestructuración del total de la deuda con la banca comercial, por un importe de hasta el monto que refleje el saldo vigente al cierre del ejercicio fiscal actual, misma que deberá ofrecer mejores condiciones de plazo, tasa y perfil de vencimientos y en general todo término y condición contractual, que signifique una*

reducción en los recursos que se destinan para atender el servicio de los financiamientos contraídos hasta al cierre del señalado ejercicio fiscal actual, teniendo como fuente de garantía las participaciones federales presentes y futuras y/o los ingresos por impuesto predial, mediante las figuras de Fideicomisos de Administración y fuente de pago, o mediante decreto de mandato de pago, sostenidas en las calificaciones especializadas de la materia, esto sin ver afectada la operatividad de las acciones y objetivos establecidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo y sujeto al cumplimiento de la mejoría en las expectativas establecidas por las distintas instituciones externas de calificación crediticia que evalúan el comportamiento de las finanzas públicas y la eficiencia de los Municipios.”.

El 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 046 del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el cual contiene la aprobación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contiene la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Ahora bien, en consecuencia de la nueva legislación en materia de disciplina financiera, la cual determina las nuevas reglamentaciones en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipio; a través de ésta se han establecido los estándares para el manejo responsable de las finanzas y la

regulación de los términos de contratación del endeudamiento público de los gobiernos estatales y municipales.

Que en cumplimiento de dicha normativa es prioridad para el Municipio de San Nicolás, el aseguramiento de los procedimientos transparentes para la contratación de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda actual del Municipio buscando siempre mejores condiciones financieras que permitan al mismo cumplir con sus objetivos presupuestales y del Plan Municipal de Desarrollo siempre en miras de lograr una estabilidad financiera que conlleva por tanto un beneficio a la ciudadanía.

Que el Municipio tiene la necesidad de gestionar una modificación a las condiciones y términos de la deuda bancaria actual, misma que se tiene contratada en su totalidad con la banca comercial, a efecto de liberar recursos para el fortalecimiento de la hacienda pública. Lo anterior se pretende lograr a través de la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública municipal que deriven en una optimización, eficiencia y eficacia de la situación financiera del Municipio.

A través del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda a cargo del Municipio, se buscaría lograr una liberación de flujo de recursos presupuestales, a través de un esquema de pagos crecientes, la ampliación de los plazos de amortización hasta por un periodo máximo de 25 años, así como la inclusión de periodos de gracia, y mecanismos de garantía que de realizarse nos conllevaran a una reducción en la tasa de interés de los mismos.

Es importante señalar que la ejecución de estos procesos de operaciones de refinanciamiento y/o reestructura realizadas con las mejores condiciones de mercado y que prevean las modificaciones de las condiciones financieras y contractuales antes mencionadas, se podrá traducir en la liberación de flujo de recursos presupuestales, así como el pago de compromisos financieros de corto plazo.

Estas acciones ayudan al fortalecimiento de la hacienda municipal, como un proceso de estabilización financiera en sintonía con el cumplimiento de la normativa para el control de las finanzas municipales establecido en la nueva Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

En primer término, esta Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 70, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y según las facultades que le son conferidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su artículo 39, fracción XVIII.

La contratación de refinanciamientos por parte de los Municipios tiene su fundamento en dos regímenes legales diferentes, el federal y el local. En primer lugar, tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 117 señala:

ARTÍCULO 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Por su parte, a nivel Local la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece respecto a la deuda pública municipal, lo siguiente:

ARTÍCULO 188.- La Deuda Pública de los Municipios, para los efectos de este Capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal. Se entiende por financiamiento la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

- I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos;
- II. La adquisición de bienes de cualquier tipo, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y
- III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

De esto, se desprende la existencia de la facultad legal del Municipio para poder acceder al refinanciamiento y/o reestructura. Así mismo, se observa que la solicitud presentada al H. Congreso del Estado, y turnada a esta Comisión mediante número de expediente 10124/LXXV de fecha 15 de junio de 2016, por parte de los CC. Lic. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Presidente Municipal; Lic. Amparo Lilia Olivares Castañeda, Síndico Segundo; Lic. Jesús Horacio González Delgadillo, Secretario del Ayuntamiento; y Lic. Rolando Oliverio Rodríguez Hernández, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el R. Ayuntamiento efectivamente aprobó por unanimidad de sus integrantes, precisan en el Decreto un monto de \$897,280,416.68 (Ochocientos noventa y siete millones doscientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 68/100 M.N.) y para los accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones mencionadas, así como a capitalizar intereses hasta por 36 meses, lo anterior con el objeto de liberar recursos que sean destinados al pago de compromisos financieros de corto plazo, además informan que las operaciones de la reestructura y/o refinanciamiento deberán denominarse en pesos, y como plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinanciamiento realizado al amparo de este Acuerdo no podrán exceder de 25 años, con fuente de pago en participaciones federales, cubriendo así lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

ARTÍCULO 196.- Cuando los Ayuntamientos requieran contar con recursos provenientes del financiamiento, deberán formular solicitud al Congreso del Estado, con la información que se requiera a efecto de determinar la necesidad del tipo de inversión que se pretenda financiar y su capacidad de pago.

Cabe señalar que en sesión del día viernes 17 de junio del presente, la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, tuvo a bien invitar al Tesorero Municipal de San Nicolás de los Garza, quien tuvo una exposición, y además los Diputados integrantes de esta Comisión, así como Diputados invitados, le hicieron preguntas relativas a esta solicitud de reestructura y/o refinanciamiento.

Los promoventes señalan que, la cuenta por pagar de corto plazo representa el 42% de la deuda total del municipio; que en los último 4 años, solamente se ha reducido en 1.98%; por lo tanto, es imprescindible la liberación de recursos financieros para destinarlos a reducir la presión de pago de corto plazo, el objetivo será con liberación de recursos cuya aplicación será el reducir las obligaciones financieras de corto plazo (Cuentas por pagar). Por lo que consideramos que cumplen lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal:

ARTÍCULO 198.- La solicitud que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado, para la autorización de un empréstito contendrá:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento con la votación correspondiente;
- II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;
- III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente; y
- IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

ARTICULO 199.- Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los créditos en los que tengan el carácter de deudores, podrán construir fideicomisos y, en general, cualquier instrumento, para garantizar el pago de empréstitos, créditos y financiamientos contraídos.

Además el simple hecho de solicitar que sean empleadas las participaciones como fuente de garantía, nos remite en forma instantánea al párrafo primero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal:

PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 9.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Este conjunto de normas ya citadas deber ser consideradas de forma armónica, relacionados correctamente para permitir una conclusión acorde a las características de la solicitud.

Recordemos que, en materia de funciones municipales, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en sus artículos 115, fracción III y 132, respectivamente, establecen lo siguiente:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Dando lectura a la norma citada, nos permite señalar como punto de partida la libertad que el Legislador Local posee, para determinar la importancia del concepto de “financiamiento”, “refinanciamiento” y “reestructuración”, en el entendido que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los define como:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I...

XI. FINANCIAMIENTO: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXIV. REESTRUCTURACIÓN: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXXV. REFINANCIAMIENTO: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

En la misa Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, concatena con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, por lo que citamos:

Ley de Disciplina financiera de las entidades Federativas y los Municipios

ARTÍCULO 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Además señala el mecanismo para la autorización de dicho refinanciamiento y/o reestructura:

ARTÍCULO 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Haciendo un análisis con la esfera legal aplicable, vemos que la solicitud extiende el plazo de vencimiento de algunos créditos contratados por la Administración Municipal de San Nicolás de los Garza, por lo que consideramos viable que se requiera la autorización de este Poder Legislativo.

Estos mecanismos representan una oportunidad a la administración municipal de volver a financiar la deuda bancaria y tener como resultados mecanismos transparente y que no causen un daño a la ciudadanía y que de ninguna manera impliquen la imposición de gravámenes adicionales a los contribuyentes, pues, directa o indirectamente, se recibe un beneficio social y sea primordial la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público para cumplir cabalmente con sus funciones.

Por estos argumentos, es que se postula por esta Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal que una reestructura y/o refinanciamiento llevaría a la Administración Municipal de San Nicolás de los Garza, a una serie de acciones y hechos concretos que producen un resultado favorable para la comunidad, ya sea por permitir a la autoridad una mayor disposición de recursos económicos, para atender sus obligaciones como efecto de la aplicación de los ingresos de un refinanciamiento, por permitir la creación de infraestructura pública que favorezca la apropiada prestación de servicios públicos con beneficios directos y tangibles para la comunidad con independencia de que dichos beneficios pueden ser o no cuantificables.

Motivo por el cual, creemos que con la presente solicitud del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, llevara a un beneficio no cuantificable en términos económicos o financiero en la calidad de vida, aunado a que el impacto positivo que pudiera existir en las finanzas municipales como consecuencia de la transacción financiera pretendida y que a su vez se traducirá en mejores servicios públicos para la ciudad, además la voluntad del Promovente se concatena con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 134 dice:

ARTÍCULO 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así mismo, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de San Nicolás de los Garza; en apego a la solicitud de información originada en la comparecencia a la cual acudió el día 17 de junio de 2016 ante esta Comisión, informa lo siguiente: *“La Reestructura y/o Refinanciamiento traerá consigo beneficios financieros mismos que permitirán la liberación de recursos líquidos indispensables para el fortalecimiento de la hacienda municipal que sin duda con su aprobación beneficiara a la población general del Municipio. Por tanto, y derivado de la liberación de dichos recursos disponibles, este Municipio pretende dirigirlos para reducir en la medida de lo posible obligaciones a corto plazo (ADEFAS). La priorización mediante la cual dichas obligaciones serán disminuidas, será determinada una vez se concrete la operación financiera motivo de este escrito, y después de un análisis de la conformación de las mismas.*

Sin embargo, y en abono a la transparencia de la reingeniería financiera que se pretende llevar a cabo, de manera general les informo que seguramente el orden de

las prioridades para dar destino a los recursos disponibles que esperamos liberar, una vez concretada la operación financiera, será el cubrir las obligaciones a corto plazo con las que se cuentan en materia de servicios públicos, programas prioritarios de seguridad pública, inversión productiva y de servicios médicos municipales”.

Como parte de la solicitud de información originada en la comparecencia, se nos hizo llegar a esta comisión el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, celebrada el 16 de Junio del año 2016 en la que se trató, el Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal referente a la autorización ratificar la Reestructuración y/o Refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal, el cual fue aprobado por unanimidad.

Ahora bien, en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVIII y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos contratados con instituciones de banca comercial hasta por el monto de \$897,280,416.68 (ochocientos noventa y siete millones doscientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 68/100) y para los accesorios financieros

y legales que se deriven de las operaciones mencionadas, así como a capitalizar intereses hasta por 36 meses, lo anterior con el objeto de liberar recursos que sean destinados al pago de compromisos financieros de corto plazo. La deuda bancaria municipal se conforma como a continuación se detalla:

BANCO	MONTO ORIGINAL	SALDO AL 31 DE MAYO DE 2016	FECHA VENCIMIENTO	AFECTACIÓN
Bajío	\$600,000,000.00	\$531,529,199.10	Octubre 2033	Participaciones Federales
Bajío	\$342,446,000.00	\$285,399,086.58	Octubre 2033	Participaciones Federales
Bajío	\$53,331,650.46	\$47,852,131.00	Noviembre 2031	Participaciones Federales
Interacciones	\$40,000,000.00	\$32,500,000.00	Julio 2018	R. Propios
Total	\$1,035,777,650.46	\$897,280,416.68		

Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto deberán denominarse en Pesos, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinanciamiento realizado al amparo de este Decreto no podrán exceder de 25 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura o refinanciamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinanciamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adeudadas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los respectivos contratos de refinanciamiento que se celebren.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autorice a Municipio a realizar lo conducente para llevar a cabo la contratación de una Garantía de Pago Oportuno emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) toda vez que se asegure que dicha contratación conlleve a un beneficio conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez concluida cada una de las operaciones de refinanciamiento y/o restructura, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el Municipio de San Nicolás de los Garza, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al Congreso del Estado un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

VICEPRESIDENTE

DIP. ALICIA MARIBEL
VILLALÓN GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA

VOCAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ
DE LA GARZA

VOCAL

DIP. EUGENIO MONTIEL
AMOROSO

VOCAL

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN
TREVIÑO SALAZAR

VOCAL

DIP. OSCAR ALEJANDRO
FLORES ESCOBAR

VOCAL

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

VOCAL

DIP. EUSTOLIA YANIRA
GÓMEZ GARCÍA

VOCAL

DIP. EVA MARGARITA
GÓMEZ TAMEZ

VOCAL

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURAN